

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PÚBLICA GIPUZKOAKO HONDAKINEN KUDEAKETA, S.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de "GIPUZKOAKO HONDAKINEN KUDEAKETA, S.A.", se constituye una Sociedad Mercantil Anónima Unipersonal, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por el Real Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Reglamento del Registro Mercantil, así como por la legislación especial aplicable a las sociedades públicas locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 2. Objeto

1. La sociedad tendrá por objeto social la gestión en alta de Residuos Urbanos y cualesquiera otras materias que deban ser gestionadas por el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa, y que comprenden, entre otras, las actuaciones siguientes:
 - El diseño, construcción y gestión de la Planta de Incineración con Recuperación Energética para la llamada fracción "resto", es decir, de aquellos residuos que no hayan podido ser evitados, reciclados o compostados, incluidas cuantas instalaciones directamente asociadas a la actividad de dicha Planta se consideren necesarias: planta de embalado de basura para su almacenamiento temporal en periodos de parada, planta de maduración-estabilización de escorias, planta de acondicionamiento-inertización de cenizas volantes, planta de pretratamiento de los R.U. previo a su incineración, etc.
 - La ubicación, diseño, construcción y explotación de las plantas de compostaje que resulten precisas para la materia orgánica biodegradable recogida selectivamente, proveniente tanto del ámbito doméstico como del de los grandes generadores.
 - La ubicación, diseño, construcción y/o gestión de las estaciones de transferencia de residuos urbanos que resulten precisas en el ámbito de aquellas mancomunidades que se encuentren alejadas de las plantas de tratamiento final (incineración y compostaje), en todos aquellos procesos relacionados con la gestión en "alta" de los residuos, sin perjuicio de lo determinado en la disposición adicional tercera.

- El transporte propiamente dicho de los R.U. desde las estaciones de transferencia a las plantas de tratamiento final (incineración y compostaje) o, en su caso, a vertedero.
- El tratamiento de los residuos y rechazos derivados de los procesos de incineración (escorias, cenizas volantes, ...) o de compostaje.

Artículo 3. Duración

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo sus operaciones en la fecha en que tenga lugar su inscripción en el Registro Mercantil.

La Junta General podrá, cumpliendo los requisitos previstos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social se fija en la sede de la Diputación Foral de Gipuzkoa, actualmente Plaza de Gipuzkoa, s/n, de Donostia-San Sebastián, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Junta General, siempre dentro del territorio de Gipuzkoa.

El Consejo de Administración podrá establecer, modificar o suprimir oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo 5. Capital Social

El capital social se cifra nominalmente en UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), dividido en MIL ACCIONES NOMINATIVAS de MIL EUROS de valor nominal cada una de ellas (1.000 €), de una sola clase, numeradas correlativamente DEL UNO AL MIL, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Acciones

Las acciones serán nominativas de MIL EUROS de valor nominal cada una de ellas, de una misma clase y otorgarán los mismos derechos a sus tenedores legítimos.

Estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios con la firma de dos miembros del Consejo de Administración, pudiendo ser su firma litográfica o impresa, y se anotarán en un Libro Registro especial en el que se hará constar la propiedad de las acciones, el nombre o razón social y domicilio de los accionistas, así como las transmisiones que se efectúen y la constitución de derechos reales sobre las mismas. La inscripción en dicho Registro será condición necesaria para acreditar frente a la sociedad la condición de socio o la titularidad de derechos sobre los títulos.

Su texto contendrá necesariamente todos los datos exigidos por el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Queda facultada la sociedad para extender, caso de que lo considere oportuno, títulos comprensivos de varias acciones.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los socios

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la sociedad y de las obligaciones derivadas de la condición de accionista, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

Artículo 8. Supuestos especiales de titularidad

Las acciones son indivisibles por lo que se refiere a la sociedad, la cual sólo reconoce un sólo propietario por cada acción. En caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo que sobre estos puntos dispone la Ley de Sociedades Anónimas, debiendo los copropietarios designar a una sólo persona para el ejercicio de los derechos de socio.

Artículo 9. Transmisión de acciones

Las acciones serán de exclusiva propiedad del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa y tendrán carácter de intransferibles.

Artículo 10. Aumento y reducción de capital y emisión de obligaciones

El capital social podrá ser aumentado o reducido, una o más veces, en la forma prevista en Real Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La sociedad podrá emitir obligaciones con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento del Registro Mercantil, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de hacienda y presupuestos del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. Órganos sociales

La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración son los órganos que han de regir y administrar la sociedad. Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar.

Siendo el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa accionista único de la Sociedad, la Junta General estará constituida por la Asamblea del mismo. A efectos del cómputo de votos de la Junta, se estimará que el acuerdo adoptado válidamente en el seno de dicha Asamblea representa al 100% del capital social de forma unitaria, constituyendo por ello un acuerdo unánime por estar respaldado por el accionista único de la sociedad. La Junta General de la Sociedad para su convocatoria, constitución, deliberación y adopción de acuerdos se someterá a lo establecido en los Estatutos del Consorcio y en la legislación de régimen local. Supletoriamente, y para lo no regulado en el régimen de funcionamiento de la Asamblea del Consorcio, se aplicarán las disposiciones de los presentes Estatutos.

SECCIÓN 1ª

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 12. Soberanía de la Junta

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Ello sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Artículo 13. Clases de Juntas

La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Junta General Ordinaria se celebrará anualmente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para deliberar y decidir sobre cualquier otro asunto que haya sido incluido en la convocatoria de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Consejo de Administración o lo pidan accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.

Artículo 14. Facultades de la Junta General

Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, estarán investidas de la más amplia soberanía para conocer todos los asuntos sociales, sin más limitaciones que las derivadas de la competencia atribuida a otros órganos rectores por la legislación vigente. En especial, les corresponde:

- a) Examinar, discutir y aprobar, o en su caso rechazar, la Memoria, el Balance, las Cuentas y resolver sobre la aplicación del resultado.
- b) Aprobar o rechazar la gestión del Consejo de Administración y exigir, en su caso, a sus componentes las responsabilidades que procedan, sin perjuicio de su posible destitución.
- c) Deliberar y resolver sobre las cuestiones que les someta el Consejo de Administración.
- d) Designar a las personas que han de constituir el Consejo de Administración y nombrar al presidente y vicepresidente del mismo.
- e) Nombrar y separar al Director General y a los altos cargos de la sociedad, asignándoles los sueldos y gratificaciones que procedan.
- f) Acordar una o más veces, el aumento o reducción del capital social y la emisión o amortización de acciones.
- g) Autorizar la realización de operaciones de endeudamiento de conformidad con el régimen jurídico establecido por la normativa en vigor para las Sociedades Públicas Locales.
- h) Decidir la transformación, disolución y liquidación de la sociedad y la fusión de la misma con otra u otras sociedades, constituidas o por constituir.
- i) Reformar los estatutos en cualquiera de sus partes o extremos.

Artículo 15. Presidente y Secretario de la Junta

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración lo serán, respectivamente, de la Junta General. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, a falta de éste, por quien elija la Junta de entre los asistentes a la misma. El Secretario será sustituido por quienes los reunidos designen.

Artículo 16. Convocatorias

La Junta General será convocada a iniciativa del Presidente o por acuerdo del Consejo de Administración.

Las convocatorias para las Juntas Generales se harán con un mes de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Junta, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor difusión en la Provincia en la que radique el domicilio social.

En el anuncio de la convocatoria se expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el objeto de la reunión. Podrá asimismo hacerse constar la fecha y la hora en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, al menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en la primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

Las Juntas Generales se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta.

El Consejo de Administración convocará necesariamente la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

El Consejo de Administración deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la misma. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. Éste confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 17. Lugar de celebración

Las Juntas se celebraran en la ciudad o localidad donde la sociedad tenga fijado su domicilio social.

Artículo 18. Constitución de las Juntas

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella los accionistas presentes o representados que posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 19. Junta Universal

En todo caso, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma, pudiéndose realizar en cualquier momento o lugar.

Artículo 20. Asistencia a las Juntas

Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro registro de acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá el valor de revocación.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a la Junta, con voz y sin voto, a todas aquellas personas que sean de interés para la buena marcha y funcionamiento de los asuntos sociales. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 21. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en éstos Estatutos y en la Ley, en que se requiera en su caso mayoría cualificada.

Artículo 22. Actas

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

SECCIÓN 2ª

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 23. Consejo de Administración

La sociedad será dirigida, administrada y representada por un Consejo de Administración, cuyas atribuciones y facultades no tendrán otras limitaciones que las que se deriven de las competencias atribuidas a la Junta General por estos Estatutos y por la Ley.

Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y diez vocales, elegidos por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Uno de los miembros del Consejo de Administración se designará a propuesta del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, siempre que la misma se formule con anterioridad a la celebración de las Juntas en las que se haya planteado la renovación del Consejo de Administración, conforme al Convenio que se suscribirá a tal efecto entre el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa y el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

Artículo 24. Designación

Para ser elegido Consejero no se requiere poseer la cualidad de accionista de la sociedad.

Podrán ser nombradas como administradores tanto las personas físicas como jurídicas, si bien éstas últimas habrán de designar las personas físicas que ejercerán las funciones propias del cargo.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 25. Incompatibilidades

No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en las prohibiciones contempladas en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, ni en las causas de incompatibilidad contenidas en la legislación reguladora de las incompatibilidades de los altos cargos y funcionarios de las administraciones públicas.

Artículo 26. Duración del cargo

El mandato de los Consejeros tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.

El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

La separación de los miembros del Consejo de Administración podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General. También podrán cesar por renuncia que libremente hagan, comunicándolo por escrito a la sociedad.

Los administradores designados en representación de Administraciones públicas podrán ser removidos por acuerdo expreso de la Autoridad u Órgano que los designó.

Artículo 27. Retribución

La pertenencia al Consejo de Administración no origina derecho a retribución alguna, pero sus miembros percibirán, en su caso, la compensación que anualmente acuerde la Junta General por asistencia a las sesiones del mismo.

Artículo 28. Responsabilidades

Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o,

conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

Artículo 29. Cargos del Consejo

Presidirá el Consejo de Administración la persona que designe la Junta General de Accionistas, y en defecto de dicho nombramiento, será el propio Consejo quien designe, de entre sus miembros, a quien haya de ocupar dicho cargo.

El Consejo podrá contar con uno o más vicepresidentes designados asimismo por la Junta General de Accionistas.

El Consejo designará un Secretario, que podrá ser o no Consejero. Si no lo fuese, tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones del Consejo. El Secretario así nombrado lo será también de la Sociedad y de sus Juntas Generales, aún cuando no sea accionista.

En caso de ausencia, el Secretario será sustituido en sus funciones por el Consejero que designe en el acto el Consejo de Administración.

Artículo 30. Reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá tantas veces como lo exija el interés de la sociedad, por iniciativa del Presidente o a iniciativa de un tercio o más de los miembros del mismo, en cuyo caso la convocatoria se cursará dentro del plazo de quince días.

En todo caso, será obligatoria la celebración al menos de una reunión al año para preparar la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Consejo se reunirá en la sede de la sociedad, salvo acuerdo unánime de los Consejeros.

Las citaciones se harán personalmente y por escrito a todos los miembros del Consejo de Administración, con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos a la fecha señalada, salvo caso de urgencia, indicando el día, hora y lugar de celebración y especificando los asuntos que se van a tratar.

El Consejo podrá reunirse sin necesidad de previa convocatoria, cuando se hallen presentes la totalidad de los Consejeros y acuerden unánimemente la celebración de la reunión.

A las reuniones del Consejo de Administración asistirán, con voz y sin voto, los directivos, empleados o asesores de la sociedad que sean convocados por el Presidente.

Artículo 31. Constitución y acuerdos del Consejo

Se considerará validamente constituido el Consejo cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para las reuniones del Consejo deberá recaer necesariamente en otro Consejero y deberá otorgarse por escrito para una sesión determinada.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros presentes o representados, con excepción de los supuestos en los que legalmente sea exigible otra mayoría, resolviendo los empates el voto de calidad del Presidente o de quien haga legalmente sus veces.

Artículo 32. Actas

De cada reunión del Consejo se levantará acta que consignará el número y la identidad de los asistentes, representaciones conferidas, resumen de lo tratado, acuerdos tomados y resultados de las votaciones habidas. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de su aprobación, que se hará a continuación de la reunión del Consejo o en la primera reunión posterior. Se anotará en un libro de actas e irá firmada por el Presidente y el Secretario.

Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente o por quienes legalmente le sustituyan.

Artículo 33. Facultades del Consejo

El Consejo de Administración está investido de las más altas facultades para dirigir y administrar la sociedad, realizando todos los actos comprendidos dentro de su objeto social, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley, las derivadas de la naturaleza pública de la sociedad y los presentes Estatutos.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, las facultades de su competencia son, entre otras, las siguientes:

1. Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como Extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.
2. Formular, antes de la convocatoria para la celebración de la Junta General Ordinaria, el balance del ejercicio ultimado en el mes de diciembre anterior, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios si existieren. Redactará también una sucinta memoria explicativa del contenido de dichos documentos y de los más salientes acontecimientos del ejercicio.

3. Establecer, clausurar y trasladar sucursales, agencias y delegaciones de la sociedad donde tenga por conveniente.
4. Contratar y despedir a todo el personal de la sociedad, excepto los altos cargos, y fijar su retribución en base, todo ello, a los criterios señalados por la Junta General.
5. Representar a la Sociedad ante todas las Autoridades, Corporaciones; Entidades, particulares y Juzgados y Tribunales de toda clase y Jurisdicción y ante los Organismos, centros y Dependencias estatales, provinciales, municipales y autonómicos con facultades para comparecer ante ellos en toda suerte de procedimientos, acciones, recursos, administrativos, civiles, criminales, contencioso-administrativos, gubernativos, sociales, económicos y fiscales, siguiéndoles por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, pudiendo confesar en juicio y prestar declaraciones testificales, desistir, transigir y apartarse libremente de los que juzgue oportunos; y hacerse representar por otras personas, incluso Letrados y Procuradores, otorgando para cada caso y asunto los poderes que interesen, con cuantas facultades sean de rigor.
6. Constituir, modificar, fusionar, transformar y disolver sociedades mercantiles, Agrupaciones Europeas de Interés Económico, Agrupaciones de Interés Económico o Uniones Temporales de Empresas; Sindicatos de Obligacionistas y, en general, entidades jurídicas de todas clases, con los estatutos y pactos que tenga por convenientes; suscribir, y pagar acciones o participaciones en dichas sociedades; aportar bienes muebles o inmuebles y aceptar valoraciones de bienes aportados a dichas sociedades; celebrar, modificar y extinguir contratos de sindicación y agrupación de acciones y obligaciones; asistir y formar parte de los órganos de las entidades y sociedades de las que forme parte y ejercitar cuantos derechos le correspondan a la sociedad en virtud de su pertenencia a las mismas.
7. Comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, bienes muebles e inmuebles, maquinaria, vehículos de motor, créditos, derechos o acciones, mediante los precios, condiciones y plazos ó forma de pago que juzgue de interés para la Sociedad; intervenir en licitaciones y subastas o concursos de todas clases; ejercitar derechos de tanteo y retracto; extinguir comunidades y dividir cosas poseídas en común; practicar segregaciones, agrupaciones, divisiones materiales, declaraciones de obra nueva, nuevas descripciones de fincas, deslindes, apeos y amojonamientos; y dividir inmuebles en régimen de propiedad horizontal, redactar o aceptar los correspondientes estatutos o reglamentos por los cuales se regirán los elementos comunes o se distribuirán los gastos, fijar o aceptar los respectivos coeficientes de participación en todos los elementos comunes y gastos. Constituir, modificar y extinguir o cancelar servidumbres y cuales quiera otros derechos reales o personales.
8. Administrar bienes muebles e inmuebles, y derechos de todas clases; darlos y tomarlos en arriendo, percibir rentas y productos; consentir traspasos; realizar compras y ventas de mercaderías, contratar servicios y

suministros; firmar facturas, correspondencia de todas clases, postal y telegráfica.

9. Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquier otra clase; así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados y todo genero de giros y envíos postales; igualmente, retirar de las estaciones ferroviarias, aduanas, de los muelles de cualquier puerto, y de agencias de transporte los paquetes, bultos y demás objetos consignados a nombre de la Sociedad, haciendo reclamaciones oportunas.
10. Suscribir contratos de seguro de cualquiera de sus clases, con sociedades a prima fija y mutualidades; pagar primas y dividendos; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente las cantidades a que hubiere lugar en caso de vencimiento o de siniestro; hacer uso de todos los derechos de la Entidad para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas; y, especialmente, intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos y solicitando del Juzgado competente la designación de perito tercero.
11. Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, extinguir o cancelar cuentas corrientes a la vista, de crédito, a plazo fijo y de ahorro; depósitos en metálico, valores y efectos públicos de todas clases en Bancos, incluso el de España, cajas de Ahorro, y Caja General de Depósitos u oficinas públicas. Cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos, y suministros; domiciliar pagos y dar las órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.
12. Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Sociedad cualquiera que fuere el origen de la deuda y su naturaleza y sea cualquiera la persona ó entidad deudora, y de las sumas que perciba firmar los oportunos recibos, libramientos, cartas de pago y cuantos documentos fueren menester.
13. Girar, librar, aceptar, endosar descontar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos, certificaciones de obras y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe; protestarlos por falta de aceptación o pago o negarse a su aceptación o pago .
14. Sustituir parte de las facultades anteriores, excepto las que por Ley no son delegables, y al efecto, otorgar los correspondientes poderes, renovar dichos apoderamientos y otorgar otros nuevos cuantas veces considere necesario.
15. Y de modo general, obligar a la Sociedad en el ejercicio de la firma social, en toda clase de actos y contratos de administración ó de riguroso dominio y ante toda clase de personas físicas ó jurídicas, públicas y privadas.

Artículo 34. Otros órganos de administración

. El Consejo de Administración, para la mejor realización de sus funciones, podrá constituir en su seno las comisiones que estime conveniente, delegándole las

facultades que sean precisas, excepto aquéllas que por Ley no sean delegables, para el ejercicio de las funciones que le asigne.

Artículo 35. Facultades del Presidente del Consejo

Corresponden al Presidente del Consejo de Administración, además de las atribuidas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes facultades:

1ª La representación permanente de la sociedad y de su Consejo de Administración.

2ª Convocar y presidir el Consejo de Administración, dirigir los debates y dirimir los empates con su voto de calidad, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

3ª Firmar las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas y visar las certificaciones emitidas por el Secretario.

4ª La inspección de todos los servicios de la sociedad y vigilancia del desarrollo de la actividad social.

5ª Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, y de los acuerdos adoptados por la Junta General, el Consejo de Administración y sus comisiones.

6ª Ejercer las facultades que le delegue el Consejo de Administración.

Artículo 36. Funciones del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad del mismo.

SECCIÓN 3ª

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 37. Del Director General

1. El Director General de la sociedad será designado y separado por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

2. Dicho cargo recaerá en persona debidamente capacitada y será objeto de contrato laboral.

3. El Consejo de Administración, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la sociedad, asignará al Director General el ejercicio permanente y ejecutivo de las facultades de representación, administración y gestión de la misma, así como las ejecutivas correspondientes, dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Consejo.

4. En particular, serán sus funciones:

- a) Asistir al Presidente y ejecutar puntualmente y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Hacerse cargo de la gestión ordinaria de la sociedad, adoptando las decisiones inherentes a la misma siempre que no supongan la asunción de compromisos económicos por valor superior a quince mil euros (15.000 €), pudiendo esta cifra ser revisada por acuerdo del Consejo de Administración.
- c) Ejercer la jefatura superior de todos los servicios y del personal de la sociedad y la dirección e impulsión de ellos, así como su inspección.
- d) Llevar la firma de la sociedad.
- e) Informar diligentemente al Consejo de Administración y al Presidente de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión de la sociedad.
- f) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.
- g) Proponer al Consejo de Administración la contratación y separación del personal de la sociedad, así como su retribución, de acuerdo con los criterios señalados al efecto por la Junta General.
- h) Cuantas otras le sean expresamente conferidas por el Consejo de Administración en virtud de mandato o apoderamiento.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 38. Normativa reguladora

En tanto esta sociedad ostente la condición de Sociedad Pública Local, su régimen económico y financiero se ajustará a la normativa específica existente al respecto, además de a los preceptos del Real Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de

diciembre y demás disposiciones reguladoras del régimen jurídico de las Sociedades Anónimas.

Artículo 39. Ejercicio social

El ejercicio social comenzará y concluirá con el año natural. El Balance del año se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y comprenderá todas las cuentas de la sociedad durante el ejercicio. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha del otorgamiento de la escritura fundacional para concluir el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 40. Balance y Cuentas anuales

Dentro de los tres primeros meses de cada año se formularán, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley, los Balances, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de beneficios, si existieren y la constitución de fondos de reserva especiales, previsión y autoseguro, si así se creyese oportuno en unión de la Memoria explicativa del ejercicio y el informe de gestión. Todo ello será sometido a examen e informe de Auditores de Cuentas designados con arreglo a lo previsto en la legislación vigente, antes de ponerse aquéllos documentos a disposición de los accionistas en los plazos previstos por la Ley.

Artículo 41. Estructura de los documentos

La estructura del Balance y demás documentos anejos a la valoración de los elementos del activo se ajustarán a las normas legales contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 42. Derecho de información

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas. En la convocatoria se hará mención a este hecho.

Artículo 43. Beneficios sociales

Los beneficios sociales estarán constituidos por los productos de las operaciones realizadas durante el ejercicio, deducidos los gastos de explotación, administración, las sumas destinadas a amortización de los valores del activo, el pago de intereses, reembolso de carga financiera y demás obligaciones de la sociedad.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44. Causas de disolución

La sociedad se disolverá en los casos impuestos por la Ley o por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas con los requisitos del artículo 262 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 45. Liquidación

Una vez acordada en forma preceptiva la disolución de la sociedad, para la práctica de la misma se aplicarán las normas establecidas en los artículos 266 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de diciembre.

Artículo 46. Distribución del haber social

El patrimonio o haber social líquido que resulte de la liquidación de la sociedad se distribuirá entre las acciones en proporción a su capital desembolsado.

TÍTULO VI

DIVERGENCIAS

Artículo 47. Diferencias

Sin perjuicio de las posibles acciones de impugnación, todas las cuestiones y diferencias que durante la existencia de la sociedad o en periodo de liquidación de ella se susciten entre los accionistas y la Compañía, o entre los accionistas mismos, sobre asuntos sociales, serán dirimidas de común acuerdo por las partes y, a falta de éste, serán sometidas a arbitraje, salvo en los casos en que según la Ley de Sociedades Anónimas, hayan de resolver los Tribunales Ordinarios.

La Junta General resolverá sobre las divergencias que surjan dentro del Consejo de Administración.

Artículo 48. Ejecución de acuerdos sociales

En ningún caso podrá suspenderse la ejecución de los acuerdos de la Junta General ni del Consejo de Administración por el solo hecho de que uno o varios accionistas acudan, contra la validez de dichos acuerdos, al juicio de árbitros.

Artículo 49. Remisión a normas legales

Toda remisión a normas legales hecha en los presentes estatutos, se extenderá también a aquellas que interpreten, amplíen, condicionen o modifiquen las vigentes, en todo aquello que no dejen a la voluntad de la persona social.

Artículo 50. Fuero

Para cuantas cuestiones se planteen para la interpretación o aplicación de los presentes estatutos, los accionistas, por el sólo hecho de serlo, renuncian al fuero que les es propio y se someten en todo a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.

